



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>ACCION</b>     | <b>TUTELA</b>  |
| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>2020-00144-00</b>   |
| <b>ACCIONANTE</b> | <b>EMILSON CHAVES QUINTERO</b>                                       |
| <b>ACCIONADO</b>  | <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN</b> |

El ciudadano **EMILSON CHAVES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 5.708.197 de Pinchote, impetra **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de colombiana contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO CONFIANZA LEGITIMA Y BUENA FE**.

Mediante Acta Individual de Reparto Secuencia 39889 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), le correspondió el conocimiento de la mencionada acción de a este Despacho.

Procede el Despacho a resolver acerca de la medida provisional y la admisión de la acción de tutela de la referencia, así:

Que mediante el acuerdo número 2016 100000 1376 del 05 09 2016 la Comisión convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del instituto colombiano de bienestar familiar convocatoria número 433 del 2016.

Manifiesta el actor que se inscribió para optar la vacante de empleo identificado con el código OPEC número 34772 denominado defensor de familia Código 21 25 grado 17 del sistema general de carrera administrativa del instituto colombiano de bienestar familiar.

Qué hubo una vez se agotaron las etapas de convocatoria inscripción verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas la comisión público a través de la página la resolución por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código antes mencionado.

Que conformada la lista de elegibles se establecía en su Artículo primero que se conforma la lista de elegibles para proveer 19 vacantes del empleo establecido con el código up número 34772 denominado defensor de familia en el cual el actor ocupó el puesto número 29 con 72.71 puntos.

Manifiesta el actor que es del mes de septiembre del 2018 el ICBF ha realizado 20 nombramientos en el cargo de defensor de familia.

Manifiesta el actor que el gobierno nacional por intermedio del departamento administrativo para la prosperidad social expidió el decreto 1469 del 2017 por la cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del instituto colombiano de bienestar familiar.

Destaca que las vacantes creadas en virtud del decreto 1479 del 2019 no fue parte de las vacantes ofertadas por el acuerdo número 2016 10000 0376 del 59 2016 en razón a que en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regiría por la ley 909 de 2004

Manifiesta que la comisión público a través de la página web del Banco Nacional de lista de elegibles trae la resolución CNSC 1 artículo cuarto del acuerdo número CNSC 2016 10000 03 76 del 05 09 2016 2 número 2018 2230 12460 5 del 03 09 2018 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una vacante de empleo identificado con el código OPEC número 34772 denominado defensor de familia Código 21 25 grado 17 del sistema general de carrera administrativa del instituto colombiano de bienestar familiar convocatoria 433 del 2016.

Aduce el actor que el artículo cuarto de la lista de elegibles de la resolución 2018 2 2:30 12460 5 del 03 09 2018 establecía en su Artículo cuarto que una vez agotadas las listas de elegibles para acá ubicación geográfica de un mismo empleo se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de méritos para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial previa realización de una audiencia escogencia de Plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 3265 del 2010.

Establece el actor que la lista de elegibles para proveer 19 vacantes se publicó en la página web del Banco Nacional de lista de elegibles el día 6 de septiembre del 2018 y cobro firmeza individual el día 14 de septiembre del 2018 por lo tanto tiene vigencia hasta el día 13 de septiembre del 2020 es decir a la fecha sólo se cuenta con un término aproximadamente un mes y medio para que la lista legible pueda ser usada para cubrir vacantes que surjan.

Que la dirección de gestión humana nombre y posición en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa a los primeros 20 elegibles que ocupaban los primeros lugares dentro de su lista de elegibles en el cargo de defensor de familia.

De acuerdo al a la recomposición de listas vas a ocupar El noveno puesto dentro de la lista elegibles.

Que el día 22 de noviembre del 2018 la comisión expidió la resolución número 2018 2230 1567 85 por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen la lista elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria 443 del 2016 en su Artículo primero se dispuso revocar el artículo cuarto entre las cuales se encuentra la lista de elegibles resolución 2018 2230 12460 5 del 03 09 2018.

Solicita como medida provisional la suspensión de la resolución número 34 75 del 10 de junio del 2020 hasta tanto sea resuelta su situación y con el fin de evitar un perjuicio irremediable a sus derechos al ordenar la terminación de su encargo como defensor de familia Código 21 25 grado 17 existiendo en la planta global del ICBF un cargo vacante ubicado en la ciudad Bucaramanga en el centro zonal resurgir del ICBF regional Santander de acuerdo con la información suministrada por el ICBF.

En relación a la aducida medida, establece este Despacho que en este momento no puede decretarse por cuanto no existen elementos de juicio idóneos para hacer un pronunciamiento loable de fondo sobre dicha solicitud. No percibe el Despacho que exista con lo allegado al escrito de tutela y desconociendo los argumentos que puedan esgrimir las accionadas, una vulneración clara y expresa que haga que la medida deprecada sea procedente. No obstante, la falta de elementos necesarios para deprecar la medida, el **DESPACHO ORDENARÁ**, a las entidades demandadas, para que den respuesta a esta acción de tutela, dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a su notificación.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte accionada, la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones enunciadas por el accionante y aporten y soliciten pruebas.

En cuanto a las pruebas, se tendrán por tales las documentales enunciadas en el escrito incoatorio, en su valor pertinente.

En mérito de lo expuesto, como quiera que el mecanismo constitucional incoado es competencia de este Juzgado de Circuito, con fundamento en el Art. 86 de la

Constitución Política de Colombia y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento y admítase la acción de tutela instaurada por **EMILSON CHAVES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.376.052 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO CONFIANZA LEGITIMA Y BUENA FE**.

**SEGUNDO: VINCÚLASE** de manera **OFICIOSA** al presente trámite, toda vez pueden verse afectados con las resultas del proceso, a quienes conforman la Lista de Elegibles para proveer vacantes del empleo **IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NÚMERO 34772 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONVOCATORIA 433 de 2016- ICBF**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes conforman la Lista de Elegibles **IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NÚMERO 34772 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONVOCATORIA 433 de 2016- ICBF**.

Para ello se solicita la colaboración del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; en coordinación con la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a fin de que se sirva prestar la debida colaboración para realizar las respectivas notificaciones.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y a quienes conforman la Lista de Elegibles del empleo **IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NÚMERO 34772 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONVOCATORIA 433 de 2016- ICBF**, a fin de que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones enunciadas por el accionante y por ese conducto, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de lo contrario se darán por ciertos, y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591.

**QUINTO: DECRÉTENSE** como **PRUEBAS** en su valor pertinente, las documentales aportadas al expediente.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la admisión de la tutela a las partes en forma **inmediata** y por el medio más expedito.

**SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

**OCTAVO:** El incumplimiento a lo dispuesto en este proveído, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 52 del aludido Decreto 2591 de 1991, y los informes que se llegaren a rendir, se entenderán hechos bajo juramento.

**NOVENO:** Se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que, de conformidad con las medidas transitorias para el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos judiciales adoptadas a través del **Decreto 806 de 2020** en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el **COVID 19**, alleguen las diligencias que consideren pertinentes al correo electrónico: [adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co),

RADICADO 680013333004-2020-00144-00  
ACCIÓN: TUTELA

**ÚNICO CORREO DISPUESTO** para la recepción de memoriales y documentación pertinente para el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ**

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6959fb10e397f128e168164c58a17478de9aead9d6acf3b95445908e79844ff**

Documento generado en 28/07/2020 10:18:21 a.m.

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*